

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A.I.578

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00129 00
ACCION CONSTITUCIONAL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 148 del 26 de septiembre de 2022

SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS por el término establecido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

I – PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

1.1. DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la demanda (Expediente digitalizado 02DemandaYAnexos.pdf, pág 3-12).

1.2. Inspección Judicial

NIÉGASE la “visita al lugar de los hechos”, solicitada por el actor popular. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el precepto 236 del C.G.P², a cuyo tenor, “... Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbaciones, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...” /subrayas extratexto/.

Considera este Despacho innecesario decretar la inspección en reseña, por superflua, en tanto las pruebas documentales acompañadas con la demanda y debidamente decretadas en el presente auto, cumplen con la finalidad que se busca por quien deprecia la pluricitada inspección.

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

² Aplicable en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472 de 1998.

II – PRUEBAS PARTE ACCIONADA

2.1. MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS:

2.1.1 DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la contestación a la demanda (Expediente electrónico. 08ContestacionDemanda.pdf, pág. 20-26)

EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO, CONTINÚESE CON EL TRÁMITE NORMAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7e39c017adabd7bb281e93a4e9b91fa52c1f5f43586bd041728149f9ec9256**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>